

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez que, el accionante dio **cumplimiento** en el lapso concedido a lo exigido en el proveído de **inadmisión**, quien informó su dirección de residencia, la cual corresponde a la Calle 64 No. 45A -127, Apto 202 de esta localidad.

Al Despacho para resolver,

Diego Alejandro Durán González
Oficial Mayor

Cuatro de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2025-00726-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la **acción** de tutela presentada por DANIEL YEPES CANO, C.C. 1.036.640.138, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Por igual, se ordena vincular por pasiva a los ASPIRANTES INSCRITOS en el PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 al cargo de OPEC 207194, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión, Inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela promovida por DANIEL YEPES CANO, C.C. 1.036.640.138, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a los ASPIRANTES INSCRITOS en el PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 al cargo de OPEC 207194, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión, Inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los aspirantes inscritos en el concurso PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3, a través de la publicación del auto admisorio en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite especial contemplado en los artículos 14, 17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al solicitante por el medio más expedito. Por tanto, se requiere a las entidades accionadas y vinculados para que se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

DADG/DMR

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc511037b6375dbbe7d54a587f4b7295d84707e326c0d7208494587956b582bd**

Documento generado en 04/09/2025 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>